

# JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA TURBO, ANTIOQUIA

#### Mayo once de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N.º 0186
RADICADO Nº	05837 31 84 001 2021 00057 00
PROCESO	DECLARACION DE EXISTENCIA DE
	UNION MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD
	PATRIMONIAL
DEMANDANTE	KELI JOHANA ROMERO SARMIENTO
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E
	INDETERMINADOS DE EDWIN FARLEY
	PARRA LARGACHA
DECISIÓN	DECLARA TERMINADO PROCESO POR
	DESISTIMIENTO TACITO

El 16 de abril de 2021, se admitió la demanda de declaración unión marital de hecho, sociedad patrimonial y disolución, la doctora MARIA LIDIANA FERNANDEZ, presento renuncia al poder el 10 de mayo de 2021, renuncia de la cual notifico a su poderdante en la misma fecha, se procedió por auto 390 de junio 15 de 2021, aceptar la renuncia al poder y se requiere a la parte demandante KELI JOHANA ROMERO SARMIENTO, para que en el término de 30 días nombrara nuevo apoderado con miras a continuar con el curso del proceso, so pena de declarar terminado el proceso por DESISTIMIENTO TACITO, a la fecha no hay acto realizado por la demandante que implique el impulso del proceso, por lo que el proceso se encuentra inactivo desde el mes de junio de 2021, por lo que vendido el termino otorgado a la demandante sin que diera cumplimiento a lo ordenado en el auto de junio 15 de 2021 se procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso numeral primero "Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un término superior al aquí establecido, sin que la parte muestre interés en continuar con el proceso, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Turbo,

### **RESUELVE**

PRIMERO. Dejar sin efecto la demanda en proceso de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL** instaurado por **KELI JOHANA ROMERO SARMIENTO** en contra de frente a las menores **KARO MICHEL y GELEN MARIANA PARRA ROMERO**, en calidad de herederas determinadas y frente a los **HEREDEROS INDETERMINADOS del extinto EDWIN FARLEY PARRA LARGACHA**.

**SEGUNDO.** Declarar terminado por desistimiento tácito el proceso indicado en el numeral anterior.

**TERCERO.** No hay lugar a desglose de documentos, teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada por medio digital.

**CUARTO.** Sin condena en costas.

### NOTIFIQUESE,

# JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRALDO JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMIIA DE TURBO – ANTIQUIA

El auto anterior se notificó a las partes por **ESTADO 069**Fijado hoy <u>12 DE MAYO DE 2022</u> a las 8:00 a.m.

NICOLAS ARLES ZAPATA CARDENAS SECRETARIO

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho